

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

810.43.01.01162.24

**RESOLUCIÓN No. 01161 DE 2024
(4 de octubre de 2024)**

"Por medio de la cual se revocan de manera directa las Resoluciones Nos. 1095 del 11 de septiembre de 2024 y 01130 del 27 de septiembre de 2024 y se deroga la Resolución No. 01141 del 3 de octubre de 2024

EL AGENTE ESPECIAL TEMPORAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD – 20241000587265

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994, el Estatuto financiero, la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y demás normas aplicables y concordantes y,

CONSIDERANDO

De la Naturaleza jurídica de la EAAAY EICE ESP y del Proceso de toma de posesión e intervención.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, del nivel descentralizado por servicios, regida la Ley 142 de 1994.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** mediante la Resolución No. SSPD – 20231000620935 del 04/10/2023 y designó como agente especial a la Dra. JUDHY STELLA VELASQUEZ.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó el objeto de la toma de posesión de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** mediante la Resolución No. SSPD – 202410000479785 del 02/02/2024, la cual determinó que la modalidad de la toma de posesión será la de Administración.

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante resolución No. SSPD-20241000587265 del 27/09/2024, designó temporalmente como agente especial para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** al doctor JUAN BERNARDO SALDARRIAGA ELORZA, a partir del 01/10/2024 y hasta el 15/10/2024.

De los Actos Administrativos objeto de revocatoria directa

Que la resolución 1095 del 11/09/2024, estableció el proceso de convocatoria para selección y vinculación de personal en la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**.

Que la resolución 01130 del 27/09/2024, dictó disposiciones para el desarrollo del proceso de convocatoria, selección y vinculación de personal en la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**.

Que la revocatoria de actos administrativos se encuentra regulada en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señalándose que ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten una o varias de las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

(...) artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)*

En ese entendido, la Revocatoria de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, en este caso por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**, podrán ser examinados por la misma autoridad en procura de corregir errores en la expedición de éste, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-000- MP. Gerardo Arenas Monsalve:

(...)

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
				Versión 07

"en nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus propios actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la Legalidad, o derechos fundamentales. (...)

Que los actos administrativos gozan de presunción legalidad en la medida que se parte del supuesto que en su proceso de expedición se reunió la totalidad de los requisitos y presupuestos que el ordenamiento jurídico ha determinado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011 que estableció:

(...) Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar. (...)

Que, por tanto, es la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** la competente para revocar de oficio las resoluciones 01095 del 11/09/2024 y 01130 del 27/09/2024, por haber sido la misma autoridad administrativa que la expidió.

Que para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)** es claro que se configuró una de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para que opere la revocatoria directa, como lo es la número: (...)1. *Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)*, toda vez que se transgredió el derecho al debido proceso administrativo en las resoluciones Nos. 01095 del 11/09/2024 y 01130 del 27/09/2024 estos entendidos como actos administrativos compuestos de la actividad administrativa desplegada, en torno a:

- Se evidencia una carencia en la actuación administrativa respecto de la participación ciudadana y derecho de contradicción de los proyectos de acto administrativo general, de conformidad al artículo 35 de la ley 1437 de 2011.
- Se evidencian que las etapas del concurso no son claras respecto a su desarrollo y presentan plazos cortos, como se evidencia en la etapa de inscripción a la convocatoria lo que no permite un adecuado acceso al empleo público y participación a través del mérito.
- Se evidencia criterios de evaluación no objetivos y que atentan contra la participación y mérito de los participantes.
- Se evidencia la ausencia de criterios diferenciales para garantizar la participación y posterior vinculación de población objeto de acciones afirmativas como lo es el empleo juvenil, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad entre otras minorías objeto de medidas inclusivas

	R E S O L U C I O N E S			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

- Que el concurso de selección adelantado no logra garantizar de manera objetiva y transparente al aspirante su acceso al empleo público a través del mérito, en tanto que el procedimiento que obra en el mismo no permite identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico.

Que un concurso de selección es en general el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico, el determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma, de manera que, una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que resulte en el primer puesto de la lista de elegibles adquiera el derecho a ocupar el cargo vacancia definitiva.

Corolario de lo anterior se hace necesario materializar la facultad dispositiva con que cuenta la administración para revocar de manera directa sus propios actos de conformidad al artículo 93 de la ley 1437 de 2011, advirtiendo que no han generado situaciones de derechos consolidadas como quiera que se trató de un proceso público para prever cargos en su etapa inicial de convocatoria.

Del Acto Administrativo objeto de derogatoria

Que la resolución 01141 del 03/10/2024, en su parte resolutive derogó las resoluciones 01095 del 11/09/2024 y 01130 del 27/09/2024 expedidas por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**.

Que el Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873 consagra en su artículo 71 que la derogación puede ser de dos clases. Expresa: "*Cuando la nueva Ley dice expresamente que deroga la antigua. Tácita cuando la nueva Ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la Ley anterior*".

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, expresa:

"(...) La derogación "tiene como función" dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la norma, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes". La derogación no afecta tampoco ipso Iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia

	RESOLUCIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.06.29
			Versión 07	

continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, lo cual poco a poco se va extinguiendo (...)"

Que el Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09) indica respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general:

(...) De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general, la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración (...)

Que, por su parte el Consejo de Estado en Sentencia 200402229 del 1º de febrero de 2018, sección quinta rad 85001-23-31-000-2004-02209-01 indica:

(...) La Derogatoria de los actos generales involucra una facultad discrecional de la autoridad que lo expide, sin que se requiera agotar procedimiento previo. Se establece que la definición sobre la naturaleza de un acto administrativo debe responder a su contenido sustancial, a partir del cual es necesario verificar cuál es el alcance del mismo, esto es, si regula una situación particular y concreta o si por el contrario crea una norma, que, si bien tiene unos destinatarios, no regula particularidades especiales de estos. Sin embargo, se aclara que la derogatoria de los actos generales, dado su contenido abstracto, corresponde a una decisión unilateral de la administración, la cual envuelve el ejercicio de una facultad discrecional de la autoridad u organismo que lo expide, sin que sea necesario para ello el agotamiento de un procedimiento previo (...)

Que es necesario derogar totalmente la resolución 01141 del 03/10/2024 expedida por la empresa **ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)**, como quiera que el presente acto administrativo reglamenta sustancial y formalmente lo allí establecido.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revóquese la Resolución No. 01095 del 11 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el proceso de convocatoria, para selección y vinculación de personal en la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. E.S.P." y la Resolución No. 01130 del 27 de septiembre de 2024 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el desarrollo del proceso de



RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2023-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.06.29

Versión 07

convocatoria, selección y vinculación de personal en la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. E.S.P. de acuerdo con lo establecido en la resolución 1095 del 11 de septiembre de 2024", en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Deróguese la Resolución No. 01141 del 3 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se revoca y se deja sin efecto las resoluciones 01095 de 11 de septiembre de 2024 y la 1130 del 27 de septiembre de 2024", de acuerdo con las consideraciones y fundamentos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en la página web de la empresa el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo determinado en artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

Juan B. Saldarriaga E

JUAN BERNARDO SALDARRIAGA ELORZA

AGENTE ESPECIAL TEMPORAL EAAAY EICE - ESP

Resolución SSPD No. 20241000587265 del 27 de septiembre de 2024

IVAN PAVEL MADERO PEREZ
CARGO Asesor Jurídico
Elaboró